

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2018-00143-00
Demandante: ROSA HELENA MANTILLA JAIMES
Discapaz: ROSA ELIANA FUENTES MANTILLA
Proceso: INTERDICCION JUDICIAL

La nueva normatividad sustancial y procesal Ley 1669/2019 establece el “*régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad*”, cuyo objeto principal es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma (art. 1), la cual ha entrado en vigencia parcial desde el 29/08/2019 y en vigencia plena desde el 29/08/2021.

La precitada ley contiene la prohibición de la declaración de interdicción judicial conforme al art. 53 que reza “*Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.*”

Puestas, así las cosas, y descendiendo al asunto sub exámine, la señora ROSA HELENA MANTILLA JAIMES a través de apoderado interpuso proceso para que se declarara la interdicción judicial de su hija ROSA ELIANA FUENTES MANTILLA, el que fue admitido mediante auto fechado el 1 de noviembre de 2018, en el cual se decretó la interdicción provisoria, designando a la señora ROSA HELENA MANTILLA como Guardadora Provisoria, quien se posesionó el 27 de febrero de 2019.

Entrada en vigencia la ley 1996 de 2019, en aplicación al Art. 55 el proceso fue suspendido por el termino de 36 meses mediante auto del 12 de septiembre de 2019, plazo que una vez cumplido, mediante providencia del 13 de septiembre del año en curso los interesados fueron requeridos mediante auto proferido el 13 de septiembre de 2022, con el propósito de conocer si la persona en cuyo favor se inició el proceso requiere de la designación de apoyo judicial, caso en el cual debería presentar la solicitud con el lleno de la formalidades prevista en la ley, transcurrido el término sin manifestación alguna, y teniendo en cuenta que lo solicitado en la demanda va en contravía de lo dispuesto por la nueva ley, se dará por terminado el proceso, se ordenará levantamiento de la medida provisoria decretada, y el archivo de las presentes diligencias; sin perjuicio del ejercicio de las acciones previstas en la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso de interdicción, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida provisoria decretada en el asunto el 1 de noviembre de 2018. Oficiese en tal sentido al Notario Primero del Círculo de Pamplona.

Tercero: Oficiese a las señoras ROSA HELENA FUENTES MANTILLA JAIMES y ROSA ELIANA FUENTES MANTILLA lo aquí decidido, para su conocimiento.

Cuarto: Cumplido lo anterior procédase al archivo de las diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE
LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 5 de octubre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 4 de octubre de 2022,
fue notificado en ESTADO No. 042 publicado el día de
hoy.

ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd046964a95d69e5d39a9ebf6e8cae4cb958626086ab0ca4acd6ed5eaf331042**
Documento generado en 04/10/2022 10:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>